



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1.1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Número 226

Año 1963

Miércoles 2 de octubre

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 31/63

Precios de venta de carne

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios máximos de venta al público que regirán en esta provincia para las carnes refrigeradas y congeladas de vacuno y porcino de importación, durante el próximo mes de octubre, son los siguientes:

Carne refrigerada de vacuno, de importación

- Carne de 1.^a clase: 67,20 pesetas kilo, al público.
- Carne de 2.^a clase: 42,20.
- Carne de 3.^a clase: 20,20.
- Sebo: 6,20.
- Hueso blanco: 6,20.
- Hueso negro: 1.

Carne congelada de vacuno, de importación

- Carne de 1.^a clase: 55 pesetas kilo, al público.
- Carne de 2.^a clase: 36.
- Carne de 3.^a clase: 24.

Carne congelada de porcino, de importación

- Magro de jamón: 71,60.
- Magro de paleta: 71,60.
- Chuletas: 65,60.
- Pestorejo: 48,60.
- Lardeo: 48,60.
- Panceta: 35,60.

- Costillas: 29,60.
- Tocinor: 25,60.
- Muñones: 15,60.
- Patas: 15,60.
- Huesos de espinazo: 3,60.
- Huesos: 2,60.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, entre otros productos, sobre la carne, los precios que se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Clasificación de la carne de vacuno

Se considerarán como de "extra" y "primera clase", en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se hallan clasificadas como de "segunda clase", las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

La "tercera clase", estará formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias, en absoluto de hueso y sebo.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de

30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre), o circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimiento, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente circular, quedará derogada la de esta Delegación Provincial, núm. 29/63, de 27 de agosto último ("Boletín Oficial" de la provincia, número 199, de 31-8-63).

Burgos, 27 de septiembre de 1963.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 32-63

Fijación de precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 8/63, de 6 de julio ppdo., ("Boletín Oficial del Estado", núm. 162, del 8), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan en esta provincia, durante el próximo mes de octubre, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera fabricará con carácter obligatorio piezas de pan de 800 y 500 gramos, en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de carecer de existencias de piezas de fabricación obligatoria, los establecimientos de venta se encuentran obligados a entregar al consumidor el mismo peso de pan en piezas de tamaño inferior y a igual precio que el señalado para las de la clase obligatoria solicitadas en principio por el peticionario.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación y habrán de elaborarse con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Precios de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Piezas de 800 gramos: de flama o miga blanda, 6,40 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,70 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos: 4,20 y 4,40.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso, siempre que con las de fabricación obligatoria de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de elab-

boración voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de los precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

“Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.”

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la de esta Delegación provincial núm. 28/63 de 27 de agosto último (“Boletín Oficial” de la provincia, número 199, de 31-8-63).

Burgos, 27 de septiembre de 1963.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de subasta

Declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta de las obras de machaqueo, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora en la reparación del firme de los caminos vecinales de Las Hormazas, a la carretera de Burgos a Aguilar y Las Hormazas a la carretera de Saldaña a Masa, se convoca segunda subasta para su adjudicación con arreglo a los

mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base a la primera, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia, correspondiente al día 27 de julio último, admitiéndose proposiciones, durante un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial”.

Burgos, 27 de septiembre de 1963.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

4.251—D-88,10

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo

Don Pedro Pereda y Pereda, Secretario del Juzgado Comarcal de Villarcayo y demarcación,

Doy fe: Que en los autos de cognición número 15 se ha dictado por el señor Juez la siguiente, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—Villarcayo 30 de agosto de 1963, vistos por mí, don Juan Baustista Ruiz Bravo Alonso, Juez Comarcal sustituto de esta villa y su demarcación los presentes autos de juicio de cognición sobre reivindicación de fincas—cuantía, 3.000 pesetas—, en el que aparece como demandante el Procurador de los Tribunales don Alberto Manero de la Fuente, en nombre y representación de don Bernardo García López, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bisjueces, distrito municipal de Merindad de Castilla la Vieja, dirigido por el Letrado don José Antonio Tapia Agirrebeñaga, y como demandados doña María Belén García González, mayor de edad, casada con don Jesús Marañón, del comercio y vecina de Bilbao, barrio de San Ignacio,

Avenida del Ejército, 178, (Droguería); doña Dolores González, de quien no consta su segundo apellido, mayor de edad, viuda, sus labores y de la misma vecindad y domicilio que la anterior, y don Valeriano López, de quien tampoco consta su segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Brisjueces, municipio de Merindad de Castilla la Vieja. Burgos, los cuales han sido declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente, en nombre y representación de don Bernardo García López, contra doña María Belén García González, doña Dolores González y don Valeriano López Díez, declaro: Que el pajar de la casa descrita en el hecho segundo de la demanda y las dos fincas rústicas deslindadas del mismo son de la propiedad del actor. Y en su consecuencia, condeno a dichos demandados a estar y pasar por la anterior declaración, a entregar inmediatamente al actor las fincas mencionadas y el pajar de la casa a que este juicio se refiere, y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes, en la forma para ellos preceptuada por la Ley, a no ser que por la parte actora se solicite dentro de tercero día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y les sirva a los demandados de notificación en forma legal, extendiendo la presente en Villarcayo, a 5 de septiembre de 1963.—El Secretario, Pedro Pereda.—Visito bueno.—El Juez, Juan Bautista Ruiz-Bravo Alonso.

4.229—D-258,20

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Lerma

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia las nuevas ordenanzas de exacciones municipales y modificación de tarifas de otras existentes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 722 de la vigente Ley de Régimen Local, pudiendo presentarse durante indicado plazo cuantas reclamaciones se consiguieren procedentes:

Nuevas ordenanzas

Derecho o tasa por el uso del escudo de la villa.

Recogida de basuras en domicilios particulares.

Arbitrio con fines no fiscales sobre adecentamiento de fachadas.

Verbenas y fiestas callejeras.

Arbitrio con fines no fiscales sobre estabulación de ganado dentro del casco urbano.

Derecho o tasa sobre tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes que vuelen sobre la vía pública.

Ordenanzas modificadas

Arbitrios con fines no fiscales sobre edificios sin bajadas de aguas pluviales hasta el suelo.

Prestación personal de transportes.

Rodaje.

Derecho o tasa por servicio de alcantarillado.

Lerma, 23 de septiembre de 1963. — El Alcalde, Hilario Pérez.

Ayuntamiento de Villanueva de Odra

Formados que han sido por este Ayuntamiento de mi presidencia, los padrones de los derechos y tasas, arbitrios e impuestos municipales, autorizados en el

Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio económico vigente; quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser libremente examinados por cuantas personas lo estimen oportuno, y formular por escrito, contra los mismos, las reclamaciones que consideren justas.

Preveniéndose que, transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna, considerándose firmes y ejecutivas las cuotas resultantes en los mismos.

Villanueva de Odra, 15 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Dionisio Barriuso.

Ayuntamiento de Guadilla de Villamar

Formados que han sido por este Ayuntamiento de mi presidencia, los padrones de los derechos y tasas, arbitrios e impuestos municipales, autorizados en el Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio económico vigente; quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser libremente examinados por cuantas personas lo estimen oportuno, y formular por escrito, contra los mismos, las reclamaciones que consideren justas.

Preveniéndose que, transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna, considerándose firmes y ejecutivas las cuotas resultantes en los mismos.

Guadilla de Villamar, 15 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Vivente Ruiz.

Ayuntamiento de Villafria de Burgos

Por este Ayuntamiento ha sido aprobada la modificación de las Ordenanzas municipales que se relacionan, para la exacción de arbitrios, derechos y tasas, por

lo que se evpnen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, en unión del acuerdo de la Corporación, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Durante dicho período de tiempo podrán presentar las reclamaciones quienes lo consideren oportuno.

Ordenanzas que se modifican

Licencias para la construcción de obras.

Anuncios de publicidad, visibles desde la vía pública.

Villafria de Burgos, 21 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Eulogio Rodríguez.

Ayuntamiento de Huérmeces

El Ayuntamiento de mi presidencia, con fecha 23 de abril del corriente año, adoptó el acuerdo de solicitar de la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, un anticipo reintegrable para instalación del servicio de teléfono en este pueblo, cuyo detalle más importante es el siguiente:

Importe del anticipo, 40.015 pesetas.

Plazo: 5 años

Garantías: Arbitrio riqueza urbana, arbitrio riqueza rústica y participación en el arbitrio provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, por el plazo de quince días hábiles.

Huérmeces, 20 de septiembre de 1963.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Valcabado de Roa

Aprobados por esta Corporación municipal los pliegos de

condiciones que han de regir para la adjudicación de fincas propiedad de este Ayuntamiento, en arrendamiento, se exponen al público, a efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, en la Secretaría municipal, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la oficina indicada.

Valcabado de Roa, 21 de septiembre de 1963.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

El Ayuntamiento de esta localidad, ha aprobado la imposición de nuevas exacciones y aprobó las ordenanzas que la regulan. Los documentos se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 649 de la Ley de Régimen Local.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Ordenanzas

Derechos y tasas por los documentos que expida el Ayuntamiento.

Voz pública.

Licencias para construcciones y obras.

Licencias para apertura de establecimientos.

Sobre tránsito de animales por vías municipales.

Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Apertura de calicatas o zanjas.

Ocupación de la vía pública.

Entrada de carruajes en los edificios particulares.

Rodaje o arrastre por vías municipales.

Licencia para industrias callejeras o ambulantes.

Arbitrio no fiscal sobre limpieza y decoro de fachadas.

Contribuciones especiales por obras, servicios, etc.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Postes, palomillas, caja de amarre, de distribución, etc.

Baños de Valdearados, 23 de septiembre de 1963.—El Alcalde, P. A., (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Alfonso Abad Gutiérrez ha solicitado licencia para instalar un taller de cerrajería y forja, que instalará en la carretera de Bilbao, sin número, número 49.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 27 de Septiembre de 1963.—El Alcalde, José María Aragüés.

4.233—D 70,10

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en esta Corporación por don José Rubín «Construcciones Rubín», vecino de Armentia (Alava), contratista de las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene y tres viviendas, en la villa de Treviño, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista, por razón de contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Treviño, a 24 de septiembre de 1963.—El Alcalde.

4.236.—D-79'10